

como tiene obligación de hacerlo todo ciudadano en semejante caso. Además, gozarán de las consideraciones de su jerarquía militar en todo tiempo, del derecho de usar un uniforme especial, y del de, con ligera ampliación de conocimientos, ser alta en el ejército activo, cuando lo soliciten, con el grado que representen, comprobado con el despacho que se les expida; debiendo entenderse que solo quedarán sujetos á la ley militar, cuando se encuentren en servicio activo, y que su obligación mientras no se hallen en él, no es otra, al vestir uniforme, que la de conducirse con corrección y ser corteses con los Jefes y Oficiales de mayor categoría.

Las materias que han de ser motivo de examen, consisten en: Ordenanza, lo relativo á obligaciones y órdenes generales; táctica, hasta la instrucción del Escuadrón en Caballería, ó de la Compañía en Infantería; Elementos de fortificación, Topografía y Geografía.

Bastará á los Oficiales Reservistas, para entrar al servicio del Ejército Permanente, el ampliar sus conocimientos en el servicio en campaña del arma á que pertenezcan, y con la parte de Ordenanza que se refiere á honores militares y tratamientos.

Para facilitar el estudio de las materias á que antes se alude, se han mandado imprimir tres pequeños tomos, que se acompañan á la presente, siendo el primero de ellos común para la Infantería y Caballería, y los otros especiales para cada arma. Asimismo encontrará vd. adjunta, la disposición que reglamenta el uniforme del Oficial Reservista.

Todo ciudadano que se encuentre dentro de lo prevenido en esta Circular, podrá pedir á esta Secretaría, ser examinado para los fines que se dejan expuestos, haciéndolo directamente las personas que se hallen en esta plaza, y por conducto de los Jefes Militares con mayor mando, los que residen fuera de la misma; en la inteligencia de que, los menores de veintitún años, deberán hacer constar en su solicitud, el consentimiento de sus padres ó tutores.

Comunico á vd. lo que antecede, para su conocimiento, y á fin de que procure facilitar, en cuanto de vd. dependa, el que las personas que reúnan las condiciones indicadas, eleven por su conducto á esta Secretaría, las solicitudes de que se trata.

Lo trascibo á vd., suplicándole se sirva dar la mayor publicidad á la presente Circular, por demandarlo así el bien de los que se interesen al asunto á que se contrae, y el de la Nación que podrá aprovechar sus servicios de la manera más ventajosa.

Reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución, México, Febrero 5 de 1901.—B. Reyes.—Al Gobernador del Estado de.....

Diario Oficial, Febrero 8 de 1901.

## NUMERO 68.

Febrero 6.—Secretaría de Guerra.—Reglamentos para las diferentes armas y servicios del Ejército y Armada.—  
Reglamento de la Escuela de Tiro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que para el buen servicio de la Escuela de Tiro y Polígono anexo, se observe el siguiente

### REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE TIRO.

#### TÍTULO I.

##### Artículo 1.

La Escuela de Tiro tiene por objeto la enseñanza uniforme, en el Ejército, del mejor uso que puede hacerse de las armas de fuego en la guerra. Para alcanzar su objeto, la Escue-

la formará instructores que propaguen en las tres armas los conocimientos teóricos y prácticos relativos al tiro.

#### Artículo 2.

La Escuela de tiro dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y estará organizada como sigue:

Un Director, Coronel de P. M. F. de Artillería, (Profesor de Balística, Teoría y Práctica del tiro en Artillería y efectos de los proyectiles).

Un Subdirector, Teniente Coronel de P. M. F. de Artillería, (Profesor de Armas de fuego portátiles, teoría y práctica del tiro en Infantería y Caballería).

Un Jefe del Detall, Capitán 1º de P. M. F. de Artillería. (Profesor de Conocimientos prácticos de la fabricación del material. Descripción de bocas de fuego y cureñas, carruajes, municiones y artificios, manejo y conservación de los mecanismos de cierre y modo de remediar los accidentes que pueden presentarse durante el tiro).

Un encargado de los gabinetes de instrumentos científicos, Capitán 2º de P. M. F. de Artillería. (Profesor de Teoría elemental de los explosivos y sus aplicaciones al arte de la guerra).

Un Ayudante, Teniente de Artillería. (Bibliotecario y Secretario del Director).

Un Jefe de Talleres y de la Escuadra de Obreros, Teniente de P. M. F. de Artillería. (Encargado del servicio de teléfonos y observatorios del Campo de Tiro, Fabricación, instalación y conservación de blancos. Preparador de modelos y experiencias para las academias de los Profesores).

Un Guardaparque de 1ª (Guardalmacén de la Escuela).

Un Guardaparque de 2ª

#### Escuadra de Obreros

Dos obreros de 2ª, carpinteros.

Un obrero de 2ª, cerrajero.

Un obrero de 2ª, pintor.

#### Servidumbre.

Un portero.

Un guardavista.

Cuatro mozos.

#### Artículo 3.

Los Jefes, Oficiales, Guardaparques y Obreros serán nombrados por la Secretaría de Guerra.

#### Artículo 4.

La servidumbre será nombrada y removida por el Director.

#### DESTACAMENTO.

#### Artículo 5.

Para respeto del edificio así como para el aseo, conservación y manejo de las armas propias de la Escuela en las prácticas y experiencias, habrá un destacamento de Artillería que se relevará semanalmente y estará compuesto de un Teniente, dos Sargentos segundos, cuatro Cabos, un Clarín y diez y seis Artilleros.



## TÍTULO II.

*Atribuciones del Director.*

## Artículo 6.

El Director tiene las atribuciones que la Ordenanza General previene á los Coroneles con mando de Cuerpo y las especiales que le señala este título. Es responsable de la administración y régimen interior de la Escuela, de la puntual observancia del Reglamento y del adelanto general que se trata de obtener en la práctica del tiro en todo el Ejército.

## Artículo 7.

Para que pueda cumplir su misión, será el Inspector General de Tiro y sus facultades inspectoras se extenderán á todos los Cuerpos del Ejército aun cuando no estén de Guarnición en la Plaza de México.

## Artículo 8.

Tendrá presente que el único medio de obtener la uniformidad, es el de la vigilancia inmediata. Así es que al fijar el horario de la Escuela, lo hará de modo que nunca tenga obstáculos para presenciar las academias y prácticas.

## Artículo 9.

Siempre que en la Escuela ó Polígono hayan de verificarse experiencias ó prácticas de tiro, revisará, acompañado del Subdirector y Oficial encargado de la Sección que sufra la revista, los aparatos, instrumentos, blancos, instalaciones, etc., que han de utilizarse, para remediar oportunamente cualquiera falta que pudiera ser causa de retraso.

## Artículo 10.

Ocho días antes de que comience un período de instrucción, reunirá el Consejo de estudios para preparar los programas de enseñanza y discutir la marcha de la instrucción.

## Artículo 11.

Al terminar cada período de instrucción, pasará una revista general á los Almacenes, Gabinetes ó instalaciones y mandará hacer las reparaciones necesarias antes de que comience el segundo período.

## Artículo 12.

Cuando los trabajos de las comisiones de experiencias puedan contribuir á la enseñanza de los Oficiales en instrucción, hará que éstos las presencien ó tomen participio en ellas.

## Artículo 13.

Tendrá derecho para asistir á las sesiones de las Comisiones de experiencias y obligación de hacerlo cuando su servicio lo permita.

## Artículo 14.

Debe estar al tanto de los progresos realizados en todos los ramos de que la Escuela se ocupa en su enseñanza y hacer las gestiones necesarias para que ésta esté siempre á la altura de dichos progresos.

## Artículo 15.

Estarán á sus órdenes las tropas, que mandadas por Jefes de graduación inferior á la suya, utilicen el polígono mientras permanezcan en él. Con los jefes de igual ó superior gra-

duación á la suya, se pondrá de acuerdo respecto á la marcha de la instrucción de tiro ó las zonas del terreno que las tropas deban ocupar para sus ejercicios.

## Artículo 16.

Dispondrá y dirigirá la utilización del Polígono, trazado de líneas, servicio de seguridad, trabajos de campaña y locación de las tropas que lo ocupen simultáneamente.

## Artículo 17.

No permitirá que en la Escuela y Polígono se hagan obras pasajeras ó movimiento de tierras sin su consentimiento.

## Artículo 18.

Impedirá que en la Escuela y Polígono y en sus inmediaciones se hagan obras permanentes que no estén autorizadas por la Secretaría de Guerra.

## Artículo 19.

Aprobará cuando sea conveniente y asignará el lugar en que deban hacerse, los trabajos pasajeros que deformen la superficie del Polígono y hará que las tropas que utilicen dichos trabajos, dejen el terreno en el estado en que lo recibieron.

## Artículo 20.

No permitirá obras que perjudiquen las construcciones permanentes ó que hagan impracticables el terreno para las tropas montadas.

## Artículo 21.

Ordenará que se recojan los proyectiles disparados, para su estudio ó utilización posterior.

## Artículo 22.

Sólo permitirá la entrada al Polígono á las tropas previamente autorizadas para ello, en la inteligencia que podrán entrar á hacer ejercicios tácticos de 6 á 8. a. m., los cuerpos que lo soliciten. Prohibirá absolutamente la entrada de paisanos.

## Artículo 23.

Impedirá que entren al Polígono animales atacados de enfermedades contagiosas y en caso de que éstas se desarrollen, dará pronto aviso á la superioridad pidiendo la inmediata desinfección.

## Artículo 24.

Comunicará oficial y directamente con el Secretario de Guerra, á quien dará parte semanal de las novedades dignas de atención y parte extraordinario de los asuntos graves ó urgentes, remitiendo al fin de cada período de instrucción, las notas de aptitud de los oficiales que han asistido á la Escuela.

## Artículo 25.

El Director remitirá á la Secretaría de Guerra en los primeros días de Octubre de cada año y en vista de las exigencias del servicio, el proyecto de presupuesto que vencerá la Escuela en el año fiscal siguiente.

## Artículo 26.

Para el despacho de los negocios de la Dirección, además de los libros y carpetones que previene la Ordenanza General del Ejército para los Comandantes de los Cuerpos, el Director tendrá los siguientes:



Un libro de actas del Consejo de Estudios.  
 Un libro de actas de la Junta Administrativa.  
 Un libro de actas de concursos en el que consten los nombres de los individuos ó corporaciones concurrentes, con anotación del resultado, premios y distinciones concedidas  
 Los carpetones necesarios para comunicaciones, minutas, programas de estudios é informes de profesores.

## DEL SUBDIRECTOR.

## Artículo 27.

El Subdirector estará encargado de todos los pormenores del servicio técnico en la Escuela, vigilará la puntual asistencia de Profesores y Oficiales á las horas fijadas para las academias, instrucciones y experiencias. Tiene además las atribuciones que la Ordenanza señala á los Tenientes Coroneles.

## Artículo 28.

Frecuentará todos los actos de la enseñanza remediando en el acto todos los defectos que en ella notare, sin que sus determinaciones alteren los programas aprobados.

## Artículo 29.

Pondrá especial cuidado en que los Gabinetes de instrumentos, almacenes é instalaciones, estén atendidos con esmero, y será su mayor satisfacción que el Coronel en sus revistas no encuentre novedad.

## Artículo 30.

Ordenará la reparación inmediata de las averías que el material é instrumentos sufran en el servicio, no distrayendo la atención del Coronel sino en el caso de que las reparaciones no puedan hacerse con los elementos propios de la Escuela.

## Artículo 31.

Será Subinspector de Tiro en los Batallones y Regimientos que estén de Guarnición en la Plaza de México.

## Artículo 32.

Vigilará que los Oficiales que concurran á la Escuela, tengan los libros de texto.

## Artículo 33.

El día siguiente á la reunión del Consejo de Estudios en el que actuará como Secretario, remitirá al Director el pedido de los instrumentos, aparatos y modelos que la Junta Administrativa haya determinado para enriquecer la Escuela.

## Artículo 34.

En el primer día hábil de cada mes, remitirá al Director una relación de las faltas de asistencia de Profesores, especificando las causas, y otra relación de asistencia y aprovechamiento de los Oficiales en instrucción.

## Artículo 35.

El Subdirector tendrá para el despacho de su Oficina los libros y carpetones siguientes:  
 Un libro de academias en el que conste, por orden de antigüedad, el personal de Oficiales en instrucción con las materias que cada uno cursa.  
 Un libro de correspondencia con la dirección y varios.  
 Un carpetón para la correspondencia recibida.

Un carpetón para las relaciones diarias de asistencia de Profesores y Oficiales á sus diversas clases.

Un carpetón para las notas de aprovechamiento de fin de mes.

Un carpetón para las notas de aprovechamiento al fin de cada período.

Un legajo de las propuestas de textos y programas de enseñanza en cada período. El Subdirector remitirá este legajo á la Dirección cuando haya terminado el período en que rijan los supradichos programas.

## DEL CAPITÁN PRIMERO.

## Artículo 36.

Tendrá las atribuciones que marca la Ordenanza para los Jefes del Detall de los Batallones. Estará encargado de la conservación del orden, policía y disciplina de la Escuela, vigilando en particular todas las dependencias que no se relacionen especialmente con la instrucción.

## Artículo 37.

Funcionará como Secretario en la Junta Administrativa y levantará las actas de los concursos de tiro.

## Artículo 38.

Además de los libros y carpetones que la Ordenanza General previene para el despacho de su Oficina, llevará los siguientes:

Un libro de existencias generales de la Escuela.

Un libro de correspondencia.

Un carpetón para los inventarios del pormenor de cada ramo de la Escuela.

## DEL CAPITÁN SEGUNDO.

## Artículo 39.

El Capitán segundo dedicará toda su atención al arreglo y conservación de los instrumentos que están á su cargo. De su vigilancia depende el pronto y buen despacho de las Comisiones de experiencias.

## Artículo 40.

Tendrá bajo sus inmediatas órdenes á los dos Guardaparques y vigilará que los Almacenes de la Escuela estén siempre abastecidos de los efectos y sustancias necesarios para las instalaciones y funcionamiento de los instrumentos fuera del Gabinete.

## Artículo 41.

Cuando en las experiencias no sea él quien deba manejar los instrumentos, los entregará minuciosamente al Oficial encargado de su manejo y después de las experiencias los recibirá con el mismo escrúpulo, dando parte inmediato y directo al Teniente Coronel del estado en que los recibe, para su inmediata reparación en caso de deterioro.

## DEL TENIENTE AYUDANTE.

## Artículo 42.

Tendrá las mismas atribuciones que previene la Ordenanza para los Ayudantes de los Batallones, en todo lo compatible con su empleo y con la naturaleza de la institución.



## Artículo 43.

Desempeña además el cargo de Secretario del Director y está encargado de la Biblioteca que tendrá abierta los días hábiles á las horas fijadas en el horario.

## Artículo 44.

Firmará las facturas que deban pagarse por compra de libros, expresando haberlos recibido y dándolos de alta en los inventarios.

## Artículo 45.

El Bibliotecario llevará los libros y carpetones siguientes:

Un libro de entrada y salida de obras de consulta.

Un carpetón para los triplicados de las facturas de compra y comprobantes de venta de efectos de la Biblioteca.

## Artículo 46.

Al finalizar el último período del año, remitirá á la Dirección nota pormenorizada de la alta de obras de consulta y el catálogo general de la Biblioteca.

## DEL TENIENTE JEFE DE LOS TALLERES Y DE LA ESCUADRA DE OBREROS.

## Artículo 47.

Presenciará diariamente la entrada y salida de los obreros, y durante el día cuidará del orden y policía de los talleres visitándolos con frecuencia.

## Artículo 48.

Prohibirá á los obreros que se dediquen á obras particulares, castigando severamente cualquiera infracción á esta medida.

## Artículo 49.

Cada mes, el día de la revista de Comisario, pasará una revista de herramientas en los talleres y dará parte por escrito de las novedades al Capitán primero.

## Artículo 50.

Atenderá con empeño á los observatorios, instalaciones y fabricación que le están encomendados, para que nunca por culpa suya se interrumpan ó transfieran las experiencias.

## Artículo 51.

Estudiará atentamente la fabricación é instalación de blancos y observatorios para proponer oportunamente al Subdirector el cambio de modelos y procedimientos para dichos trabajos.

## DE LOS GUARDA PARQUES.

## Artículo 52.

El Guardaparque de primera desempeñará el cargo de guardalmacén de la Escuela, sujetándose á lo prevenido para los de este empleo en los Establecimientos de Artillería.

## Artículo 53.

El Guardaparque de segunda tendrá las obligaciones de su empleo y auxiliará como escribiente al Teniente Ayudante.

## DE LOS OBREROS, PORTERO Y GUARDAVISTA.

## Artículo 54.

Se sujetarán á lo prevenido para los de los establecimientos de Artillería.

## DEL CONSERJE.

## Artículo 55.

Uno de los mozos tendrá el cargo de Conserje de mozos y estará encargado del aseo del edificio, cuidando de la conservación de los muebles y enseres, dando parte al Capitán primero de todas las novedades que notare.

## DEL DESTACAMENTO.

## Artículo 56.

El Teniente Comandante del Destacamento, nombrará el servicio diario de guardia que ha de cubrir la fuerza de su mando, conformándose á las órdenes que reciba del Capitán primero; con el resto de su tropa que no esté de servicio, se dedicará á las tareas que le correspondan de acuerdo con los programas, y en caso de que no se le señale ninguna, dará á sus soldados la instrucción propia de su arma.

## Artículo 57.

El Comandante del Destacamento tiene todas las obligaciones que la Ordenanza le impone en ese servicio.

## TÍTULO III.

*Consejo de Estudios.*

## Artículo 58.

El Consejo de Estudios se compondrá del Director, Subdirector, Capitán primero y Capitán segundo, siendo Secretario el Subdirector.

## Artículo 59.

El Consejo de Estudios se reunirá ocho días antes de que comience cada período de instrucción, para fijar el régimen de la enseñanza, cambiar ó conservar los libros de texto según convenga, tratando siempre de mejorar los métodos de enseñanza.

## Artículo 60.

Las decisiones del Consejo se efectuarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

## Artículo 61.

El acta de cada sesión, aprobada, se presentará en el libro respectivo, y en copia por duplicado se remitirá á la Secretaría de Guerra para su resolución.

## JUNTA ADMINISTRATIVA.

## Artículo 62.

Se compondrá del mismo personal que el Consejo de Estudios y será Secretario el Capitán primero.